

El maltrato psicológico revoca la donación por ingratitud

El recurso en cuestión denuncia la infracción del art. 648.1 del Código Civil y de la doctrina jurisprudencial interpretativa del mismo. En él se alega que el maltrato realizado por la donataria a los padres, como conducta socialmente reprobable o condenable, es suficiente para justificar la revocación, sin necesidad de que haya sido declarado formalmente como delito.

El Tribunal Supremo estima el recurso.

La Sala señala que, de acuerdo con la reciente doctrina jurisprudencial, la interpretación sistemática del art. 648.1 CC, en cuanto al maltrato de obra o psicológico se refiere, debe realizarse en primer lugar, y en orden a la caracterización de la figura, precisa que aunque las causas de revocación de la donación sean únicamente las que expresamente contempla la norma, y ello suponga su enumeración taxativa, sin posibilidad de aplicación analógica, ni de interpretación extensiva, esto no significa que los elementos conceptuales contemplados por la norma deban ser, asimismo, objeto de interpretación rígida o sumamente restrictiva.

En segundo lugar, apunta que la doctrina jurisprudencial a propósito del contenido y alcance del art. 648.1 CC, ya ha destacado la interpretación flexible que cabe realizar de este precepto tanto respecto a la falta de precisión técnica con la que se refiere al concepto de delito y a los concretos derechos o bienes protegidos, p

...